



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210037200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, en la cual el 24 de noviembre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210037200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 23 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.377.988), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. el 29 de octubre de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, a la dirección electrónica higo-plast@hotmail.com, por parte de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, siendo allegada el 24 de noviembre de 2021, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 8 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 23 de junio de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.106.459), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d7d5038442398e990cfb5bb62fa7672c13a03b6326ea9cd58f5894584621b0

Documento generado en 31/01/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>